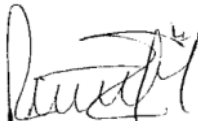


	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALOCABILDO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -018-023
PERSONAS A NOTIFICAR	NELSON GOMEZ VELASQUEZ identificado con CC. No. 79.687.651 Y OTROS, a la compañía de Seguros LA PREVISORA SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 027
FECHA DEL AUTO	15 DE JUNIO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION ANTE EL DESPACHO DE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 21 de Junio de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 21 de Junio de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 027 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°. 112-018-023 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALOCABILDO TOLIMA

Ibagué, 15 de junio de 2023

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 080 del 6 de marzo de 2023, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-018-2023, adelantado ante La Administración Municipal de Palocabildo Tolima proceden a Decretar unas pruebas a solicitud de los señores **NELSON GOMEZ VELASQUEZ Y JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Palocabildo Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 010 del 16 de enero de 2023 (folios 3-7), trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando del 23 de enero de 2023, según el cual expone:

Contrato N°	<i>SAMC-002 del 22 de junio de 2021</i>
Objeto	<i>IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, EL CUAL BENEFICIARA A NIÑOS Y A NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS FORMAMENTE EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA MEDIANTE LA ENTREGA DE REFRIGERIOS INDUSTRIALIZADOS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 2021.</i>
Valor Inicial	<i>\$84.300.000</i>
Plazo	<i>100 días calendario escolar</i>
Contratista	<i>JUAN CARLOS PARRA MARULANDA</i>
Supervisor	<i>JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA</i>
Acta Inicio	<i>02 de julio de 2021</i>
Fecha Terminación	<i>03 de diciembre de 2021</i>

Criterio:

Artículo 209 de la Constitución Política: Principios de la Función Administrativa.
 Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011: Supervisión e interventoría contractual.
 Artículo 26 y ss. De la Ley 1952 de 2019: La falta Disciplinaria
 Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000: Gestión Fiscal y Daño Patrimonial al Estado.
 Artículo 4 de la Ley 80 de 1993: De los derechos y deberes de las entidades estatales.
 Numeral 22 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019: deberes de todo servidor público

Condición:

Conforme al estudio realizado al contrato, se observó que cada kit nutricional (ración industrializada) se entregó a los padres de familia o acudiente de los alumnos de las diferentes sedes educativas mensualmente, los cuales constan de artículos empacados y rotulados con lote y fecha de vencimiento (para 20 días calendario escolar) De lunes a viernes días hábiles calendario escolar, de la siguiente manera:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	BENEFICIARIO	DIAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Refrigerio industrializado según resolución nº 07 del 16 de abril de 2020 con destino al programa de alimentación escolar según los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional	und	281	100	28100	\$ 3,000	\$ 84,300,000
TOTAL DE OFERTA ECONOMICA							\$ 84,300,000

Por lo anterior, se procede a constatar los informes suscritos por el contratista soportados con los Certificados de Entrega de Raciones a Instituciones Educativas firmados por los Rectores, no siendo coherentes con las Actas de Entrega de las Raciones Industrializadas y/o Kit Nutricional entregados a los Padres de Familia o Acudientes de cada alumno.

Así las cosas y después de analizada y evaluada la información, se establece que la Administración Municipal incurrió en un **presunto detrimento patrimonial Tres Millones Ciento Veinte Mil Pesos MCTE (\$3.120.000), que corresponde a 1.040 raciones** que no están soportadas con actas de entregas, como se evidencia a continuación:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

INFORMES DEL CONTRATISTA: SUMIFRES					CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
Fecha Ejecución	PRIMER INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000				VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
	Establecimiento Educativo	N°Raciones x día	N°Días Atendidos	Total Raciones Entregadas s/n Planillas y/o Actas Entregas Municipio	Sumatoria Raciones Entregadas s/n Planillas y/o Actas Entregas CDT	Diferencia en Raciones Entregadas	V/r Diferencia	Folios
02-07-2021 al 02-08-2021	Sede Principal	87	20	1,740	1,480	260	\$ 780,000	411 al 423
SEGUNDO INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000					VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
03-08-2021 al 31-08-2021	Sede Olimpo	43	20	860	840	20	\$ 60,000	464 al 469
03-08-2021 al 31-08-2021	Sede Principal	89	20	1780	1560	220	\$ 660,000	476 al 490
TERCER INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000					VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
01-09-2021 al 28-09-2021	Sede Pompona	18	20	360	340	20	\$ 60,000	551 al 553
CUARTO INFORME: VALOR RACIÓN \$3.000					VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
29-09-2021 al 04-11-2021	Sede Palmar	30	20	600	580	20	\$ 60,000	588 al 592
INFORME FINAL: VALOR RACIÓN \$3.000					VERIFICACIÓN CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA			
05-11-2021 al 03-12-2021	Sede Pompona	18	20	360	No hay Planillas	360	1,080,000	No hay Folios
05-11-2021 al 03-12-2021	Sede Principal	98	20	1,960	1,820	140	420,000	639 al 652
TOTAL RACIONES NO ENTREGADAS Y PRESUNTO DETRIMENTO					1,040	\$	3,120,000	

Conforme a lo expuesto, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible falta disciplinaria de acuerdo con el artículo 26 y ss. De la Ley 1952 de 2019.

Causa:

Omisión del deber de realizar el seguimiento y control económico durante la ejecución del contrato por parte del supervisor, lo que generó un presunto detrimento patrimonial debido a la inadecuada administración de los bienes adquiridos y deficiencia en los controles establecidos al proceso de contratación.

Efecto:

Posible daño patrimonial al estado, debido a la mala administración de los bienes del municipio, que a su vez atenta contra los principios de la administración pública y en contravía de los deberes de las entidades estatales de vigilar y salvaguardar los bienes que le han sido encomendados para que sean utilizados de conformidad con los fines que han sido destinados.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 016 del 24 de marzo de 2023, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Palocabildo Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los siguientes señores: **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.687.651, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal; **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**, identificado con la

✓

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

Cedula de Ciudadanía No. 14.243.303, en su condición de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO** y Supervisor del Contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021; **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.109.292.216, en su calidad de contratista del contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021; así como a las **Compañías Aseguradoras SOLIDARIA DE COLOMBIA, LA PREVISORA SA Y SEGUROS DEL ESTADO SA**, en calidad de tercero civilmente responsable.

Mediante oficios CDT-RS-2023-00002276/2277/2278 del 13 de abril de 2023 (folios 57, 59, 61), se realizaron las citaciones a los presuntos responsables: **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal; **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**, en su condición de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO** y Supervisor del Contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021; **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA**, en su calidad de contratista del contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021, para la respectiva diligencia de versión libre a realizar en la fecha y hora establecidas en cada uno de los oficios.

Mediante oficio CDT-RE-2023-000001835 del 28 de abril de 2023 (folios 70-76), presentaron versión libre y espontánea los señores: **NELSON GOMEZ VELASQUEZ** y **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**, diligencia en la cual manifiesta lo siguiente:

"Señala el ente investigador que por el Hallazgo 10 del 16 de enero del 2023 se concluyó que al constatar los informes suscritos por el contratista, soportados con los certificados de entrega a las instituciones educativas firmados por los rectores, no son coherentes, con las actas de entrega de las raciones industrializadas o kits nutricionales , entregados a los padres de familia o acudientes analizada y evaluada la información se establece que la administración incurrió en un presunto detrimento por valor de \$3.120.000 pesos.

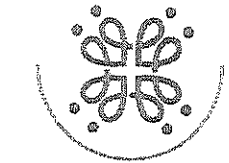
Señala la entidad en las consideraciones de su despacho, que uno de los objetivos primordiales del proceso que inicia, es el determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la existencia de la responsabilidad se debe acudir a lo que dispone el artículo 5º de la Ley 610 de 2000.

- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza una gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Veamos:

- *El alcalde y el secretario de gobierno municipal ejercen gestión fiscal, por el roll propio del cargo que se desempeña.*
- *El dolo se establece cuando el servidor público o el particular en el manejo o administración de recursos públicos, con conocimiento y comprensión realiza intencionadamente actos tendientes a afectar el patrimonio público. En materia civil la culpa grave equivale al dolo.*
- *La culpa en materia fiscal es la omisión de la conducta debida para prever y evitar un daño, ya sea por negligencia, imprudencia a impericia.*
- *El daño patrimonial al Estado, es la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos a por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa a culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*
- *Sobre la existencia de una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza una gestión fiscal.*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

En ese orden de ideas, encontramos que, si bien se expuso al auditor a cargo del proceso que nos ocupa, que la ejecución de este contrato fue excepcional, respecto del momento histórico en que tuvo que ejecutarse, y que correspondió a la Pandemia por el virus COVID-19 y la imposibilidad de ejercer el proceso de vigilancia a su desarrollo en la forma en que habitualmente se hace, teniendo en cuenta las políticas de asilamiento obligatorio emanadas del gobierno nacional; esta situación no fue considerada bajo ninguna perspectiva por el funcionario auditor.

Ni tampoco tuvo en cuenta las condiciones puntuales en que quedo consignada la forma de pago en el contrato en cuestión; para lo cual nos permitimos retomar la defensa inicial a la observación recibida por el órgano de control:

El Ministerio de Salud y Protección Social, el 12 de marzo de 2020, emite la Resolución número 385 de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID — 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

El gobierno Nacional, mediante Decreto de Emergencia 417 de 2020, el 11 de marzo de 2020, *Declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica el territorio Nacional", Norma que se extendió hasta el año 2022.

El Ministerio de Educación Nacional, el 25 de marzo de 2020, emite la Resolución 006 de 2020 "Que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar — PAE, en el marco del Estado de Emergencia. Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia COOVID-19" con dos anexos.

Y las Resoluciones 007 del 16 de abril y 008 del 22 de abril, que modificaron parcialmente la Resolución 006, antes mencionada.

EL Anexo No. 1 Estándares Y Condiciones Técnicas, contiene 'Recomendaciones técnicas de entrega y distribución' del programa PAE, con recomendaciones como: "Se deberá priorizar la entrega de los complementos en espacios al aire libre, tales como patios, multicanchas o pasillos" o donde determine el encargado del Establecimiento Educativo, procurando la ventilación constante del lugar. En caso que la entrega se efectué en espacio cerrado, las personas deben ingresar de a una a la vez y la zona de espera deberá estar en un lugar abierto.

Para evitar el contacto entre personas, se deberá disponer de un sistema que permita al padre, madre o acudiente, tomar por sí mismo el paquete, manteniéndolo a distancias suficiente con el encargado de la entrega.

De igual manera, en la Recomendación técnica, establece que, en coordinación con las rectoras, se debe programar la logística, para la entrega de la ración, el horario de entrega, en todo caso evitando aglomeraciones.

El Directivo Docente o personal administrativo designado deberá recibir las raciones para preparar en casa, o industrializadas, en condiciones que garantice higiene de los alimentos, recordando el constante lavado de manos, dejar registro de los alimentos recibidos y las cantidades suministradas por parte de los operadores contratados.

Con posterioridad y en la medida que la vigencia de las diferentes medidas, se fue alargando en el tiempo, con el gran avance de contagios de COVID — 19, la comunidad, se atemorizo, viendo como amigos y vecinos, murieron infectados por el virus, empezaron a tomar medidas de autocuidado y una de ellas, fue aislarse de reuniones o congregaciones a las que se les invitara, aduciendo que si no había condiciones para que sus hijos fueran a estudiar, menos para hacer encuentros en las escuelas o colegios de padres de familia.

Se realizó la coordinación con los rectores de los establecimientos educativos, del programa PAE 2021 del municipio con el rector de la IE. Playa Rica, sede principal, sede Olimpo y sede Pompona y con el Rector da la I.E.T.A. Leopoldo García sede Principal y sedé el Palmar.

El operador llegó de manera oportuna a cada una de las sedes, en las fechas y horas programadas, se realzo la entrega a cada uno de los padres de familia o acudientes beneficiarios que asistieron, sin embargo, padres de familia a acudientes con enfermedad, con prevención o con temor, no asistieron en las fechas programadas, en cada caso, el docente o el Rector, recibió las raciones no entregadas y las hizo llegar a los beneficiarios.

En este último párrafo, soportado en las normas citadas con anterioridad, se evidencia, que el equipo técnico que realizó el proceso de investigación en este caso, se limitó a la revisión documental, sin tener en consideración las condiciones excepcionales de la pandemia, y sin llamar a los rectores de las instituciones

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

educativas que se encargaron de hacer la entrega física de los kits a los beneficiarios; con el fin de aclarar las condiciones en que se adelantó la entrega frente a los padres o representantes de los menores que por alguna razón no acudieron directamente a su retiro y que lo hicieron a través de terceros, ya fuera por estar contagiados, por estar temerosos de salir, por no contar con recursos económicos que les permitiera trasladarse a la escuela, - ya que para la época muchos de los padres de familia, quedaron sin trabajo- etc...

No hay evidencia alguna en el expediente, que hayan considerado esta situación como necesaria para establecer las razones de la forma en que se diligenciaron las planillas por parte de los rectores de las instituciones educativas. Contrario a ello, evaluaron el proceso, en la forma en que normalmente lo hace el órgano de control, desconoció totalmente las condiciones que la Pandemia del Covid - 19, causo en nuestro País y el planeta entero, limitando la movilidad, limitando el acceso a la educación, al transporte, al trabajo, a la alimentación escolar, entre muchas otras situaciones difíciles que debimos afrontar durante la pandemia.

Desconoció igualmente et equipo auditor que se actuó desde la confección de la necesidad con la debida responsabilidad, estableciendo en medio de las limitantes mundiales, condiciones de cumplimiento de calidad y oportunidad, hasta donde fuese posible, porque hay que recordar que "Nadie está obligado a lo imposible"; y justo ante la imposibilidad de hacer presencia desde la supervisión del contrato, en las diferentes sedes educativas en las fechas de entrega; se trasladó dicha función a los rectores de las mismas, quienes de manera responsable igualmente hicieron el debido seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Por lo anteriormente expuesto, se debe reiterar la información que se entregó al equipo auditor, específicamente lo referido a la forma de pago:

CLAUSULA CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato asciende a la suma de valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS \$84.300,000,00 M/CTE. EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO, pagara al contratista de la siguiente forma: UN SOLO PAGO FINAL, Previa **presentación del informe de las entregas debidamente certificadas** par los Rectores de las instituciones e informe de supervisión. Con respaldo de planillas y registro fotográfico. Se requerirá la presentación de los siguientes documentos: a) acta de recibo parcial debidamente **suscrita** por el Municipio y el contratista- b) certificación mensual de cumplimiento de servicio prestado por parte **del rector** y/o coordinadores de cada una de las sedes beneficiarias **en el municipio de Palocabildo.....**

Los documentos que hacen parte integral del Contrato en mención, denominados acta de recibo, gozan de la firma original y legal de los señores Rectores JORGE CHALA I.E. Playa Rica y FRANCISCO JAVIER CARDENAS DUQUE, I.E.T.A. Leopoldo García, que justifican la entrega efectiva de 28.100 raciones para 281 beneficiarios, sin que pueda endilgarse al Supervisor del Contrato, ni al Ordenador del gasto Alcalde NELSON GÓMEZ VELÁSQUES, ni al Contratista JUAN CARLOS PARRA MARULANDA, perdida de ninguna naturaleza y menos detrimento patrimonial, ya que como esta soportado en las carpetas del contrato, el pago se realizó totalmente soportado en las actas de los señores rectores, como lo exige el Contrato, para cada una de las entregas, mes por mes y establecimiento educativo debidamente identificado.

La apreciación subjetiva, de la ausencia de firma de un padre de familia o acudiente, en la planilla del operador, no necesariamente significa que las raciones no se entregaron, sino que, por las restricciones impuestas por la Pandemia, esos beneficiarios fueron a la sede educativa, o recibieron el respectivo PAE, en días diferentes a los que el operado programó y ejecutó con los señores rectores y los docentes responsables.

El operador entrego las firmas de cada uno da los padres de familia, que acudió el día programado para la entrega, él debía retirarse de la vereda y de la sede educativa el mismo día que programaba las entregas, por la bioseguridad, principalmente, hasta que únicamente quienes asisten ese día, firman las planillas, pero el docente y/o el rector se quedan con el resto de los paquetes y los entregaron a los beneficiarios, temas respaldado con sus firmas en las planillas del informe; situación que claramente debe establecerse en quienes asumieron el roll de entrega física de los Kits.

Así mismo, se volvió a revisar las cantidades que se relacionaron en cada uno de los 5 informes presentados, concluyendo como se evidencia en el anexo adjunto que se entregaron 28.100 raciones, y que corresponde al mismo número contratado

ANEXO RESPUESTA CONTRALORIA hallazgo fiscal No. 10 del 16 de enero de 2023										
SEDE	INFORME 1		INFORME 2		INFORME 3		INFORME 4		INFORME 5	
	PROGRAMADO	EJECUTADO	PROGRAMADO	EJECUTADO	PROGRAMADO	EJECUTADO	PROGRAMADO	EJECUTADO	PROGRAMADO	EJECUTADO
IETA PRINCIPAL	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87
IETA PALMAR	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32
ABEJAS	33	33	33	33	33	29	33	33	33	33
OLIMPO	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

REGISTRO

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 03

POMPONA	19	19	19	19	18	20	18	19	19	19
ALTO BONITO	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
MULEROS	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40
ARRAYANES	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
TOTALES	281	281	281	281	280	278	280	281	281	281
FOLIOS	371	375-381	431	345-440	493	495-503	560	564-571	620	624-630

CLÁUSULA CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato asciende a la suma de valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS \$84.000.000,00 (CTE). EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO, pagará al contratista de la siguiente forma: SÓLO PAGO FINAL. Previa presentación del informe de las entregas debidamente certificadas por los Rectores de las instituciones e informe de supervisión. Con respaldos de planillas y registro fotográfico. Se requiere la presentación de los siguientes documentos: acta de recibo parcial debidamente suscrita por el Municipio y el contratista. La certificación mensual de cumplimiento de servicio prestado por parte del rector y/o coordinadores de cada una de las sedes beneficiarias en el municipio de Palocabildo....

INFORME 1 281X20 5620
INFORME 2 281X20 5620
INFORME 3 281X20 5620
INFORME 4 284X20 5620
INFORME 5 284X20 5620
28100

NOTA: en el informe 3 hay un error de digitación, en lo ejecutado en la sede abejas, en el folio 495, que se evidencia al analizar los folios 525-529

Quedando demostrado que se contrató 28100 raciones y se entregaron 28100 raciones, debidamente soportadas en acta firmada por los señores rectores

Ahora, bien, también es posible teniendo la identificación del beneficiario, citarlo con el fin de establecer la realidad del recibo del kit que se arguye por el organismo auditor que no se entregó. Todos estos son mecanismos de ley que son permitidos para poder establecer con certeza los hechos que se estudian.

- De esta manera es posible concluir la inexistencia de culpa, ya que se previó de la mejor manera posible la forma de ejecutarlo adecuadamente, sin olvidar que no hay históricos a nivel mundial en los últimos 100 años, que nos permitieran tomar de referente un modelo a seguir en la ejecución de un contrato de esta modalidad en una época de pandemia universal se prevé lo previsible cuando un antecedente que sirve de respaldo, y en este caso excepcional no lo había en su momento.
- En similar sentido se evidencia la inexistencia de dolo por parte de los funcionarios públicos que intervinieron en la etapa contractual del proceso, ya que no había un antecedente histórico a consultar para el manejo de situaciones similares, por ello no había un conocimiento y comprensión previa que permita inducir que los funcionarios intervinientes realizaron de forma intencional actos tendientes a afectar el patrimonio público.
- De esto se colige, que no hubo daño patrimonial al estado, porque no hubo lesión, ni pérdida. así lo demuestran las planillas que se recibieron en la administración municipal y que fueron respaldadas con la firma de los rectores de las diferentes instituciones educativas, que en principio en la fecha en que ocurrieron los hechos, se entendieron ajustadas al principio de la buena fe en su contenido, en la medida que nos encontrábamos ante la limitante de movilidad, que como ya se ha expuesto. Impedía ejercer cualquier actividad diferente de supervisión.

Por lo anterior, no habría nexos causales entre los aspectos ya referidos.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Testimoniales

a- Se solicita al despacho se cite a rendir testimonio a los rectores de las instituciones educativas, para que establezcan las circunstancias sobre las cuales no hay certeza, en las planillas que no reportan el 100% de las firmas de los beneficiarios, ya sean estudiantes, padres o tutores.

JORGE CHALA

Que se puede ubicar en la institución educativa Playa Rica de Palocabildo Tolima.

FRANCISCO JAVIER CARDENAS DUQUE

Que se pueda ubicar en la institución educativa. TA Leopoldo García de Palocabildo Tolima.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

b- Se solicita se cite a los beneficiarios directos, identificados en las planillas aludidas por el órgano de control. Para que testifiquen sí recibieron los kits de alimentación escolar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con las situaciones anteriormente planteadas, nos permitimos desarrollar algunos fundamentos de derecho que consideramos relevantes para soportar y ejercer plenamente nuestro derecho a la defensa y contradicción:

A. Valoración de las evidencias y las situaciones contempladas en el presente escrito

- Es de vital importancia indicar que en el manual del proceso administrativo sancionatorio se establece que: "En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento.
- Dentro de este contexto, existe en elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso, y es el de la , culpabilidad. La potestad sancionatoria de la administración debe ceñirse a los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, máxime si la decisión afecta negativamente al administrado privándolo de un bien o de un derecho: revocación de un acto favorable, imposición de una multa, pérdida de un derecho o de una legítima expectativa, modificación de una situación jurídica de carácter particular y concreto, etc (...)

(...) "La Contraloría no puede en ningún caso proferir un acto Administrativo sancionatorio, sin dejar evidencia dentro del mismo, de la existencia del elemento subjetivo de quien realizó la conducta, esto es, de la culpabilidad del Implicado, el cual, se materializa en el dolo, la imprudencia. La negligencia, el descuido, la impericia y la violación de las normas legales o reglamentarias"(...).

(...) "Este examen de la culpabilidad, obliga además a examinar si se constituye alguna causal de justificación que la excluya, para ello, es necesario revisar los argumentos que presenta el implicado en el escrito de descargos o en los recursos y establecer si se está argumentando alguna situación o circunstancia que haya causado la omisión que se le atribuye al implicado" (...).

Por tanto, se solicita de manera respetuosa que la valoración de la situación puntual de PANDEMIA POR COVID- 19 a la que se hace alusión quede documentada, en la medida que no encuentra en lo que se conoce de las acciones desplegadas por el equipo auditor".

Una vez analizada la versión libre y espontánea que rindieron los presuntos responsables fiscales, solicitaron la práctica de las siguientes pruebas:

- Se cite a rendir testimonio a los rectores de las instituciones educativas, para que establezcan las circunstancias sobre las cuales no hay certeza, en las planillas que no reportan el 100% de las firmas de los beneficiarios, ya sean estudiantes, padres o tutores.
 - **JORGE CHALA**, Que se puede ubicar en la institución educativa Playa Rica de Palocabildo Tolima.
 - **FRANCISCO JAVIER CARDENAS DUQUE**, Que se pueda ubicar en la institución educativa. TA Leopoldo García de Palocabildo Tolima.
- Se cite a los beneficiarios directos, identificados en las planillas aludidas por el órgano de control. para que testifiquen sí recibieron los kits de alimentación escolar.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".*

En cuanto a las pruebas solicitadas por los señores: **NELSON GOMEZ VELASQUEZ** y **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**, dentro de la cual solicita se cite a rendir testimonio a los rectores **JORGE CHALA**, Rector de la institución educativa Playa Rica de Palocabildo Tolima y **FRANCISCO JAVIER CARDENAS DUQUE**, Rector de institución educativa. TA Leopoldo García de Palocabildo Tolima, para que establezcan las circunstancias sobre las cuales no hay certeza, en las planillas que no reportan el 100% de las firmas de los beneficiarios, ya sean estudiantes, padres o tutores y se reciban los testimonios de los beneficiarios directos, identificados en las planillas aludidas por el órgano de control. Para que testifiquen sí recibieron los kits de alimentación escolar, el Despacho encuentra que la prueba debe ser negada, por cuanto no aportan la dirección, ni identificación de los rectores, el nombre ni apellidos de los beneficiarios, no se enuncia su identificación de dichos beneficiarios, así como tampoco su ubicación; por lo tanto esta prueba resulta improcedente para desvirtuar la objeción fiscal y porque frente a esta petición el artículo 212 del CGP, señala: *"Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso"*. Valga decir entonces, ante la falta de información atinente a esta citación no es viable acceder a la práctica de la misma.

No obstante lo anterior y en aras de dar claridad a los hechos investigados, el Despacho considera conducente, pertinente y útil decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba documental:

- Oficiar a la Secretaria de Educación Departamental del Tolima (**EDIFICIO DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA PISO 8º IBAGUE TOLIMA**), para que nos informe a través de la planilla SIMAT, de la Secretaria de Educación, cuántos alumnos fueron matriculados, en las instituciones educativas del Municipio de Palocabildo y en las fechas especificadas, según el siguiente cuadro:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

FECHA DE CORTE	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
02-07-2021 al 02-06-2021	Sede Principal
03-08-2021 al 31-08-2021	Sede Olimpo
03-08-2021 al 31-08-2021	Sede Principal
01-09-2021 al 28-09-2021	Sede Pompona
29-09-2021 al 04-11-2021	Sede Palmar
05-11-2021 al 03-12-2021	Sede Pompona
05-11-2021 al 03-12-2021	Sede Principal

- De igual manera nos especifique los nombres de las Instituciones Educativas Principales existentes en el Municipio de Palocabildo Tolima, con sus respectivas Sedes.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la prueba solicitada por los señores: **NELSON GOMEZ VELASQUEZ** y **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**, enunciada en la parte considerativa del presente proveído, en donde solicita lo siguiente:

- Se cite a rendir testimonio a los rectores de las instituciones educativas, para que establezcan las circunstancias sobre las cuales no hay certeza, en las planillas que no reportan el 100% de las firmas de los beneficiarios, ya sean estudiantes, padres o tutores.
 - **JORGE CHALA**, Que se puede ubicar en la institución educativa Playa Rica de Palocabildo Tolima.
 - **FRANCISCO JAVIER CARDENAS DUQUE**, Que se pueda ubicar en la institución educativa. TA Leopoldo García de Palocabildo Tolima.
- Se cite a los beneficiarios directos, identificados en las planillas aludidas por el órgano de control. para que testifiquen sí recibieron los kits de alimentación escolar.

Por considerarse inconducente e inútil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y en subsidio el de apelación ante el Despacho del Contralor Departamental del Tolima, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del auto.

ARTICULO: TERCERO: Decretar de oficio las siguientes pruebas, por ser conducente, pertinente y útil:

- Oficiar a la Secretaria de Educación Departamental del Tolima (**EDIFICIO DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA PISO 8º IBAGUE TOLIMA**), para que nos informe a través de la planilla SIMAT, de la Secretaria de Educación, cuántos alumnos fueron matriculados, en las instituciones educativas del Municipio de Palocabildo y en las fechas especificadas, según el siguiente cuadro:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

FECHA DE CORTE	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
02-07-2021 al 02-06-2021	Sede Principal
03-08-2021 al 31-08-2021	Sede Olimpo
03-08-2021 al 31-08-2021	Sede Principal
01-09-2021 al 28-09-2021	Sede Pompona
29-09-2021 al 04-11-2021	Sede Palmar
05-11-2021 al 03-12-2021	Sede Pompona
05-11-2021 al 03-12-2021	Sede Principal

- De igual manera nos especifique los nombres de las Instituciones Educativas Principales existentes en el Municipio de Palocabildo Tolima, con sus respectivas Sedes.

Dicha información deberá ser enviada y/o entregada en el primer piso de la Gobernación del Tolima, ubicado en la calle 11 entre carreras 2 y 3 o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio; so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece la ley 42 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Fjese para la práctica de las pruebas el término establecido en el artículo anterior, pronunciándose el despacho en los términos indicados en el artículo 108 Ley 1474 de 2011, para tal efecto líbrense el oficio respectivo.

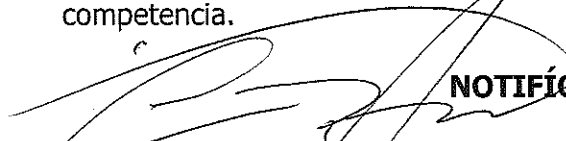
ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica a la siguiente persona:

- **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 38.251.970 de Ibagué y TP. No. 88.624 del C. S. de la J., como apoderado de la **Compañía Aseguradora La Previsora SA.**

ARTICULO SEXTO. Notificar por **ESTADO** por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores:

- **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.687.651, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** y gestor fiscal
- **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.243.303, en su condición de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO** y Supervisor del Contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021
- **JUAN CARLOS PARRA MARULANDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.109.292.216, en su calidad de contratista del contrato SAMC No. 002 del 22 de junio de 2021
- **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 38.251.970 de Ibagué y TP. No. 88.624 del C. S. de la J., como apoderado de la **Compañía Aseguradora La Previsora SA.**

ARTICULO SEPTIMO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal

